

En la villa de vergara a die y nueve
dia del mes de diciembre de mill y cien
tos y treinta y quatro años ante mi el escri-
uano y testigos paricio Lorenco de aguirre
vecino del lugar de cordia vecino de nauarra
y dize que por el regimiento de rita de can
se le auia dado en arrendamiento la obli-
gacion del vino nauarro dello por un año
que es todo el vino de mill y cien
tos y treinta y cinco y se obligo a pagar
al coneejo particular de enducados en la
forma mas larga se contiene por la escri-
tura que es otorgo ante mi en diez de
enero año en que le hicofianza mateo y ba-
nede vricte vecino de esta villa = y por
la escritura que es aparta de rita de can obligo de rita
de can a pagar la cantidad que tendria efecto lo
que con rita de can esta escritura por la qual
se otorga que es de la dicha escritura de obli-
gacion y arrendamiento de la prouision
del vino nauarro a martin lopez de can
ora y lucas fernandez y ante de aguirre vecino
del dicho lugar que es tan presentes y amigos de
aguirre y padre suyo e por quien presta cau-
cion para que todos cinco de mayo comun cumplan
con la dicha prouision y arrendamiento como es
esta obligado = y los dichos martin lopez lu-
cas fernandez y ante otorgaron que aceptan
en rita de can la dicha prouision y todos tres de mayo

[illegible]

Bondad = Y aunque la presente de parte del
dho regimiento tambien les adicumplican /
otro si se obligan a que al dho mateo y banco
se acaban a parte al dho de la dha fian
ca conforme al aynd enidad que otor
go el dho lorenzo cuya escritura an
birtoy leydo y ladan por y nerta en esta
y la ratifican como si on ellos ablara
= cumplan lo que dho ei y al dho se obli
gan a su bienes muebles y raices auido
y por auer y dieron poder a las Justicias del
reyno y otros no competentes y en especial
a la desta villa a cuyo fuero se metieron
renunciaron al proprio y al ley si conueno
nid de Juradicion omniun yudicun y las
demas leyes fueros y derechos de su favor
y la general y la nueva prematrica de su
micioner y salarios = Y el dho anton dia qui
ore por menor de los veintey cinco años
y mayor de diez y siete Juro adios y una cruz /
en forma de un yplimiento de esta escri
tura y deda en su libre de curador y que no
tiene echo, proteito ni reclamacion en con
trario ni de este Juramento pedita auo luro
on y aunque de proprio motu se le conceda
un vna de lo ni del beneficio de re
titucion y otros de su favor que todos
los renuncia y aparta de su favor =
y para su fuerza lo otorga y manen
de una cuerda todos quatro ante mi dho escriuano

